

PROYECTO DE ORDEN de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas para museos, colecciones museogr3ficas permanentes reconocidos y bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana, para el a1o 2015.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49.1.5ª la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número veintiocho del apartado uno, del artículo 149 de la Constitución Española.

Estas funciones resultan asignadas a la conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte por el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administraci3n de la Generalitat.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y con la finalidad de difundir, promover y conservar el patrimonio cultural valenciano, se convocan ayudas dirigidas a colaborar con los museos y colecciones museogr3ficas permanentes reconocidos y bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana, en la conservaci3n, restauraci3n, equipamiento y adecuaci3n de infraestructuras.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y el artículo 160.2 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y conforme con el Consell Jurídic Consultiu.

ORDENO

Primero. Objeto

Se convocan ayudas para museos y colecciones museogr3ficas permanentes reconocidos y bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana para la conservaci3n, restauraci3n, equipamiento y adecuaci3n de infraestructuras, y se aprueban las bases por las que se rige esta convocatoria, que figuran como anexo a la presente orden.

Segundo. Financiación de las ayudas

El importe total de las referidas ayudas es de 140.000 Euros, que será satisfecho con cargo a la línea T4478000 del programa 09.03.01.458.10.7 del presupuesto de la Generalitat para 2015.

No obstante, el referido importe podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Tercero. Consideración de ayuda de mínimos

1. Las ayudas de la presente convocatoria no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352/1, 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

2. En ningún caso estas ayudas podrán superar el importe máximo total por beneficiario de 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas al mismo beneficiario, conforme establece el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión. 3. Sin perjuicio de lo anterior, será posible la acumulación con otro tipo de ayudas para la misma acción subvencionada, salvo si tal acumulación condujera a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

4. No estarán acogidas a este régimen de mínimos las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1, del artículo 1, de dicho reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Delegación.

Se delega en la dirección general competente en materia de patrimonio cultural la facultad de conceder estas ayudas y la de dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Segunda. Implementación.

La implementación y posterior desarrollo de esta orden, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a la citada conselleria, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente orden que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien directamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia

El conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

ANEXO I

Bases para la concesión de ayudas para museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos y bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana.

Primera. Objeto

Las ayudas tienen por objeto colaborar con los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos así como los ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro titulares de bienes muebles inventariados, en el ámbito competencial de la Generalitat Valenciana, para:

1. Dotar a los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos de un equipo informático adecuado o de dispositivos periféricos que completen el equipo informático ya existente, que pueda ser utilizado para actividades propias.
2. Colaborar con los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos en la adquisición de sistemas de seguridad y de conservación, tanto activos como pasivos, para proteger los fondos conservados en sus instalaciones.
3. Colaborar con los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos en sufragar los gastos derivados de los trabajos de restauración realizados por profesionales de la conservación y restauración de sus colecciones.
4. Colaborar con los ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro titulares de bienes muebles inventariados en sufragar los gastos derivados de los trabajos de restauración realizados por profesionales de la conservación y restauración del patrimonio mueble que tienen a su cargo.

Segunda. Beneficiarios

Las ayudas tienen como destinatarios a los titulares de los museos y colecciones museográficas permanentes, reconocidos de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1998 de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y en la Orden de 6 de febrero de 1991 de la conselleria de Cultura, Educación y Ciencia sobre el reconocimiento de museos y colecciones museográficas permanentes (DOGV 28-02-1991) y a los ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro titulares de bienes muebles inventariados en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Deberán reunirse en todo caso los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

No podrán solicitar su participación en el concurso público convocado por esta orden los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos de la Comunitat Valenciana que figuren como beneficiarios de una subvención nominativa para la misma finalidad, según la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

Tercera. Formalización de solicitudes, plazo de presentación y documentación que debe acompañarse.

1. Las solicitudes se formularán según el modelo del impreso normalizado que se adjunta a la presente Orden como anexo II y que figura en la dirección de Internet http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=1576, y se dirigirán a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural de la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las solicitudes según modelo normalizado también estarán a disposición de los interesados en las dependencias centrales de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, en las Direcciones Territoriales de la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y en la Guía Prop electrónica accesible a través del Portal de la Generalitat Valenciana www.gva.es. No se admitirá ninguna solicitud que no se ajuste a este modelo.

Junto a las solicitudes se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) La instancia, según anexo, suscrita por la persona que tenga la capacidad legal de representar al museo, colección museográfica permanente o titular de bienes muebles inventariados, en la que figurarán los siguientes datos: denominación de la institución, denominación del titular (incluyendo NIF o CIF), dirección, teléfono, fax, destino de la ayuda, datos bancarios donde se desea recibir la subvención, y relación de la documentación que se adjunta.
- b) Memoria de la actuación según anexo. La memoria, que se entregará impresa y en formato digital, se acompañará de la documentación fotográfica de la intervención. Se indicará el coste total de la actuación con desglose de los gastos efectuados.
- c) En caso de restauración de fondos, se adjuntará según anexo el proyecto de trabajo, el currículum del profesional que realice la intervención y los criterios utilizados en el proyecto.
- d) En caso de la adquisición o mejora de bienes inventariables, deberá indicarse el período durante el cual el solicitante se compromete a destinarlos al fin para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de bienes.
- e) Las adquisiciones o restauraciones deberán haberse realizado entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2015.
- f) Indicación y cuantía de las subvenciones que se hayan solicitado o que hayan sido otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin.

- g) Acreditación, en caso, de la personalidad y capacidad de la institución sin ánimo de lucro, mediante certificado actualizado expedido por el Registro de Fundaciones, de la inscripción de la entidad en el mencionado Registro, así como fotocopia autenticada del acta constitutiva de las asociaciones y de los estatutos por los que se rige la entidad.
- h) Acreditación de la representación y de la capacidad del signatario de la solicitud para representar a la entidad, que podrá consistir en documento público o certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que se faculte al representante para suscribir la solicitud.
- i) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, en el modelo de solicitud se incluye la posibilidad de que el solicitante autorice expresamente a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI).
No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones siguientes:
- △ Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.
 - △ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - △ Certificación de las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de hacienda pública, acreditativa de que el solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.
- j) Mantenimiento de terceros, según el modelo normalizado Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por el que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la administración de la Generalitat (DOCV nº 6548 de 21 de junio de 2011).
- k) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida en el anexo a esta convocatoria.
- l) Declaración responsable, según consta en anexo, en el caso de que el solicitante no sea una corporación local, relativa al cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, todo ello de conformidad con el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo en las personas con discapacidad.

- m) Cuando los museos y colecciones museográficas permanentes sean de titularidad pública, entregarán el mandamiento de pago o copia debidamente legalizada del mismo que justifique los gastos realizados para llevar a cabo la adquisición o restauración.
- n) Cuando los museos y colecciones museográficas permanentes no sean de titularidad pública, así como las fundaciones y asociaciones culturales sin ánimo de lucro entregarán las fotocopias compulsadas de las facturas pagadas para llevar a cabo la adquisición o restauración.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Auxiliar de la Biblioteca Valenciana (Monasterio de San Miguel de los Reyes, Avda. Constitución, nº 284, 46019 Valencia), en los registros de las direcciones territoriales de Educación, Investigación, Cultura y Deporte o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.1 Si la solicitud no fuera presentada en el Registro Auxiliar de la Biblioteca Valenciana, se remitirá un e-mail al órgano gestor de la convocatoria (dirección general competente en materia de patrimonio cultural, dgpa@gva.es), con indicación del número y la fecha de entrada al registro y del órgano donde se ha presentado la solicitud.

2.2 Quienes así lo deseen, podrán realizar la presentación y registro por medios electrónicos y solicitar que las comunicaciones y notificaciones se practiquen por dicha vía. Estos trámites tendrán plena validez, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. Con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos, la designación de la dirección o buzón de correo electrónico, a los efectos de la práctica de notificaciones al interesado, deberá corresponder con la proporcionada por la Generalitat con dominio <cv.gva.es>.

Dependiendo de la naturaleza jurídica del solicitante, cuando se opte por la presentación de las solicitudes por vía telemática, será necesario contar con el correspondiente certificado de entidad, de empleado público o de sello de órgano, expedido por el Instituto Valenciano de Finanzas. La presentación de la solicitud por esta vía elimina la necesidad de presentar la acreditación de representación o el certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que faculte al representante.

La tramitación telemática puede realizarse a través del PROP, en la siguiente URL:
http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=1576.

Todos los anexos (II, III) pueden ser aportados de forma telemática, en este caso sólo se aceptarán en formato pdf y deberán estar firmados mediante la plataforma de firma-online del Instituto Valenciano de Finanzas: <<http://www.ivf.es>>

3. Sólo se admitirá una solicitud por museo, colección museográfica permanente o titular de bienes muebles inventariados.

4. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los requisitos y documentos que se señalan en estas bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o para que adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Cuarta. Dotación de estas ayudas

Se concederán subvenciones por un importe máximo de 5.000 Euros por beneficiario.

Quinta. Criterios de concesión de las ayudas

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta los siguientes criterios de prioridad, a valorar de modo decreciente en un total de diez puntos:

Para todas las ayudas:

- El interés y calidad técnica del proyecto presentado (hasta cuatro puntos).

Para ayudas destinadas a los museos y colecciones museográficas permanentes.

- La importancia de los fondos en ellos albergados y museos que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (hasta cuatro puntos).
- Actualización de estadísticas de visitantes y actividades del museo o colección museográfica permanente reconocidos (hasta dos puntos).

Para ayudas destinadas a bienes muebles inventariados de la Comunitat Valenciana.

- Bienes muebles que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (cuatro puntos).
- Bienes muebles inscritos en la Sección Tercera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica (dos puntos).

Sexta. Tramitaci3n, instrucci3n y resoluci3n del procedimiento

El Servicio encargado de la instrucci3n y tramitaci3n del procedimiento es el Servicio de Museos de la direcci3n general competente en materia de patrimonio cultural.

- 1.- Para la valoraci3n y selecci3n de las solicitudes se constituir3 una comisi3n evaluadora formada por el subdirector general de Patrimonio Cultural y Museos, que actuar3 como presidente, la jefa de Servicio de Museos y tres t3cnicos designados por la titular de la direcci3n general competente en materia de patrimonio cultural, uno de los cuales deber3 actuar como Secretario.
- 2.- La jefa de Servicio de Museos como instructora elevar3 propuesta al titular de la direcci3n general competente en materia de patrimonio cultural, quien resolver3 la concesi3n por delegaci3n del conseller de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte.
- 3.- La resoluci3n ser3 publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* con sujeci3n a lo establecido en el Art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.- La resoluci3n se dictar3 y notificar3 en el plazo m3ximo de tres meses, a contar desde el d3a siguiente a la publicaci3n de la presente Orden. En el caso de no dictarse resoluci3n en este plazo se entender3n desestimadas las solicitudes.
- 5.- La motivaci3n de la resoluci3n que se adopte quedar3 acreditada en el expediente.

S3ptima. Modificaci3n de la resoluci3n de concesi3n

1. Toda alteraci3n de las condiciones tenidas en cuenta para la concesi3n de la subvenci3n, y en todo caso la obtenci3n concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podr3 dar lugar a la modificaci3n de la resoluci3n de concesi3n o al reintegro de la misma, de conformidad con el art3culo 37 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.
2. La presente ayuda es compatible con la percepci3n de otras ayudas, si bien, el importe de las mismas en ning3n caso podr3 ser de tal cuant3a que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones p3blicas o de otros entes p3blicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 3.- Supondr3 la p3rdida del derecho al cobro de la subvenci3n y el reintegro de la misma, que la subvenci3n sea destinada a la realizaci3n de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las se3as de identidad del pueblo valenciano, en los t3rminos establecidos en el art3culo 22 de la Ley 6/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Reconocimiento, Protecci3n y Promoci3n de las Se3as de Identidad del Pueblo Valenciano.

Octava. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios estar3n sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones p3blicas y, en particular, a las que hace referencia el art3culo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar la ejecución total de la actuación que constituye el objeto de la subvención con sujeción a lo que dispone el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

- Asumir la financiación de los costes que excedan del importe de la presente subvención.
- Justificar la íntegra ejecución de la intervención para la que se solicitó la subvención.

Novena. Forma de pago

1.- El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, una vez publicada la resolución de adjudicación, siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, tal y como se exige en las presentes bases.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, los ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán acreditar, como requisito para su pago, el estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

Décima. Reintegro de cantidades percibidas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 172 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Undécima. Inspección y apoyo técnico.

La dirección general competente en materia de patrimonio cultural podrá inspeccionar y supervisar en cualquier momento las actuaciones y prestará el soporte técnico a las instituciones que se acojan a esta convocatoria.

Duodécima. Infracciones y sanciones administrativas

Las infracciones y sanciones administrativas que se deriven de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Generalitat se regularán de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 177.4 y 160.2 y 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimotercera. Publicaciones y difusión.

1.- Los beneficiarios se comprometen a citar que han disfrutado de una ayuda concedida por la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en cualquier publicación resultante de la actividad objeto de la ayuda.

2.- En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actuaciones subvencionadas deberá figurar de forma visible el logotipo de la Generalitat Valenciana – conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Los interesados podrán solicitar al órgano instructor un original de este logotipo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el período de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado.